MODIFICATORIO No. 1 – ADICIÓN AL CONTRATO PROVENIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA NO. SASI-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS Y EDILBERTO OSPINA OSORIO.

MODIFICATORIO No. 1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO SASI-002-2026			
Fecha del Contrato:	**25 de marzo de 2026**		
Contratista:	EDILBERTO OSPINA OSORIO - C.C 75.001.769		
Valor Inicial:	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($175.529.667)		
Plazo inicial:	El plazo de ejecución será, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta agotar el tope máximo presupuestal o hasta el 31 de diciembre de 2026.		
Inicio: **28 de marzo de 2026**		Terminación:	**31 de diciembre de 2026**
Modificatorio No. 1:	**Adición:**	$ 40.000.000,00	
Plazo Final:	El plazo de ejecución será, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta agotar el tope máximo presupuestal o hasta el 31 de diciembre de 2026.		
Valor Final:	**CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.**		
Terminación Final:	**jueves, 31 de diciembre de 2026**		
Objeto:	"CONTRATAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), ADITIVOS, ENGRASE, FILTROS EN GENERAL, PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS"		

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101 expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 -2027, posesionado Según Acta No. 01 de 3 de enero de 2024, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **EDILBERTO OSPINA OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía número **75.001.769**, quien para los efectos de este Documento se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 1 al contrato de SUMINISTRO No **SASI-002-2026** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración municipal, determinó la imperiosa necesidad de realizar ""CONTRATAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), ADITIVOS, ENGRASE, FILTROS EN GENERAL, PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS", motivo por el cual se adelantó el proceso por la modalidad SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA, proceso del cual se celebró contrato de SUMINISTRO con EDILBERTO OSPINA OSORIO.

2. Que se celebró el referido Contrato, cuyo objeto es **""CONTRATAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), ADITIVOS, ENGRASE, FILTROS EN GENERAL, PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS"**

3. Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($175.529.667).**

4. Que durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de continuar con el contrato, teniendo en cuenta la necesidad de combustibles, adictivos y engrases para los vehículos de propiedad de la entidad municipal, con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del estado.

5. Que el Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo en su calidad de supervisor, solicitó mediante escrito al ordenador del gasto municipal la ADICIÓN al contrato referenciado con la respectiva sustentación (documentos que hacen parte integral de este proceso), la cual se relaciona en el siguiente numeral.

6. Mediante oficio el secretario argumento lo siguiente:

"En calidad de supervisor del contrato de selección abreviada **SASI-002-2026**, me permito solicitar la autorización para adicionar su valor en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, con fundamento en las circunstancias técnicas, operativas y financieras que se exponen a continuación.

Antecedentes y estado de ejecución

El contrato fue suscrito el 25 de marzo de 2026 con el señor **EDILBERTO OSPINA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.769, por un valor inicial de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($175.529.667) M/CTE**. El acta de inicio se suscribió el 28 de marzo de 2026 y el plazo se extiende hasta agotar el tope máximo presupuestal o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.

Su objeto consiste en: **"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), ADITIVOS, ENGRASE, FILTROS EN GENERAL, PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS"**. Por tratarse de un contrato a monto agotable, su disponibilidad depende del consumo efectivamente requerido para la operación de los vehículos y la maquinaria, sin que la fecha final por sí sola asegure la existencia de saldo hasta el cierre de la vigencia.

Con corte al Acta resumen y solicitud de pago No. 06, correspondiente a septiembre de 2026 y publicada en SECOP II, se registran pagos parciales por **$41.081.200, $34.275.780, $45.260.400, $12.062.000, $13.842.000 y $27.163.740**, para una ejecución acumulada de **$173.685.120**, equivalente al **98,95 %** del valor inicial. El saldo por ejecutar es de **$1.844.547**, esto es, apenas el **1,05 %** del contrato, pese a que su plazo continúa hasta agotar el tope máximo presupuestal o hasta el 31 de diciembre de 2026 y permanecen activas las obras e intervenciones que requieren el empleo de la flota y de la maquinaria municipal.

Justificación técnica y operativa

Durante la ejecución se ha presentado una demanda de operación superior a la prevista inicialmente. Las intervenciones que adelanta el Municipio en vías rurales, drenajes y demás frentes de infraestructura han requerido el uso continuo de volquetas, retroexcavadora y otros equipos, tanto para la adecuación de los puntos intervenidos como para el cargue, transporte, descargue y disposición de materiales. En particular, las volquetas han efectuado un número de viajes mayor al estimado, debido a la concurrencia de varios frentes de trabajo, a la necesidad de trasladar material desde los puntos de suministro hasta sectores rurales dispersos y a la continuidad que deben tener las obras para no perder los avances alcanzados.

La topografía montañosa del municipio, las distancias de recorrido, el estado variable de las vías y las maniobras propias de cargue y descargue incrementan las horas de operación y el consumo de ACPM, lubricantes, aditivos y elementos de mantenimiento. A ello se suma que la retroexcavadora debe desplazarse y permanecer activa en labores de conformación, limpieza, adecuación de drenajes y recuperación de puntos críticos. Por esta razón, el agotamiento del presupuesto no depende solamente del kilometraje recorrido, sino también del tiempo efectivo de trabajo de los motores y de la exigencia mecánica de los equipos.

Registro fotográfico: transporte de materiales





Fotografías 1 y 2. *Transporte y descargue de material granular mediante volquetas destinadas a las intervenciones municipales. Fuente: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo, 2026.*

El registro fotográfico evidencia que el suministro contratado está directamente vinculado con actividades reales y actuales de la dependencia. La entrega de material en los distintos puntos de intervención exige recorridos sucesivos de las volquetas y coordinación permanente con la maquinaria que prepara o recupera las zonas de trabajo; por ello, la

suspensión del suministro por agotamiento del saldo interrumpiría la logística de las obras y limitaría la capacidad municipal de atender la red vial y los requerimientos comunitarios.

Soporte fotográfico de las intervenciones





Fotografías 3 y 4. *Operación de retroexcavadora en labores de adecuación de drenaje y mejoramiento de vía rural. Fuente: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo, 2026.*

De manera adicional, el sismo ocurrido el **10 de agosto de 2026** generó una situación extraordinaria de gestión del riesgo en el departamento. La Gobernación de Caldas informó que Marquetalia se encontraba entre los municipios con afectaciones irreparables y que se mantuvo la coordinación permanente de la respuesta con los organismos de socorro. En el ámbito municipal, esta contingencia incrementó las exigencias de disponibilidad operativa y dio lugar a recorridos adicionales de inspección, verificación y apoyo logístico, que se sumaron a los desplazamientos ordinarios de la maquinaria y de los vehículos al servicio de las obras. Este antecedente refuerza la necesidad de conservar una reserva suficiente de combustible y elementos asociados para atender oportunamente los requerimientos que puedan derivarse de la gestión del riesgo.

Síntesis financiera verificada

Concepto	Valor / porcentaje
Valor inicial del contrato	**$175.529.667**
Ejecución acumulada - Acta No. 06	**$173.685.120**
Porcentaje ejecutado	**98,95 %**
Saldo por ejecutar	**$1.844.547**
Adiciones anteriores	**$0**
Adición solicitada	**$40.000.000 (22,79 %)**
Valor total después de la adición	**$215.529.667**

Cuadro 1. Síntesis financiera elaborada con base en el Acta resumen y solicitud de pago No. 06.

La ejecución acumulada representa el 98,95 % del presupuesto inicial, de modo que el saldo de $1.844.547 corresponde únicamente al 1,05 %. Este remanente equivale a menos del siete por ciento del valor certificado solamente en el Acta No. 06 y resulta insuficiente para sostener la operación de la flota y la maquinaria durante el período contractual restante. La adición no tiene por finalidad reconocer consumos ajenos al contrato ni modificar las prestaciones pactadas; busca habilitar recursos para suministros futuros, previamente autorizados y efectivamente recibidos, evitando que el agotamiento del saldo interrumpa la operación de la maquinaria en los frentes de trabajo en curso.

Proporcionalidad, alcance y procedencia de la adición

La adición solicitada asciende a **$40.000.000** y representa el **22,79 %** del valor inicial del contrato. No se registran adiciones anteriores, de manera que el valor acumulado a adicionar se mantiene por debajo del límite del cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Con la modificación, el valor total del contrato será de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($215.529.667) M/CTE**.

La solicitud se formula mientras el contrato se encuentra vigente, se encuentra motivada en una necesidad sobreviniente de mayor consumo dentro del mismo objeto y no altera las condiciones sustanciales que sirvieron de base al proceso de selección. En concordancia con el Concepto C-165 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la modificación deberá constar por escrito, estar debidamente justificada y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. En consecuencia, antes de su formalización deberán incorporarse al expediente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás requisitos presupuestales, contractuales y de garantía a que haya lugar.
La presente petición comprende únicamente una **adición en valor** y no incluye prórroga. El plazo continuará hasta agotar el tope máximo presupuestal o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero. Los recursos adicionales deberán ejecutarse con sujeción al objeto, a los precios unitarios pactados, a la autorización previa de los suministros y al control de la supervisión.

Solicitud

Con fundamento en la ejecución del 98,95 % del presupuesto inicial, el saldo disponible de apenas $1.844.547, la continuidad de las obras e intervenciones municipales, el incremento de los viajes de las volquetas, la operación sostenida de la maquinaria y las necesidades adicionales derivadas de la atención y seguimiento de la situación sísmica, esta supervisión considera necesaria, razonable y proporcional la adición. Por lo anterior, solicito autorizar la adición del contrato SASI-002-2026 por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, con el fin de garantizar la continuidad del suministro y evitar la interrupción de actividades esenciales a cargo de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo."

7. Que el contrato SASI-002-2026 en la actualidad se encuentra vigente.

8. Que después de realizado un análisis jurídico y técnico juicioso por parte de la supervisión del contrato y la Oficina Jurídica, se evidencia claramente que no hay ausencia del principio de planeación y que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

9. Que la modificación No. 1 planteada no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, los pliegos y el contrato, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

10. Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la Modificación No. 1 al presente contrato.

11. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

12. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

13. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

14. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

15. Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que el desarrollo integral de la prevalencia del interés general, descrito de manera meticulosa en el artículo 02 de la Constitución Política, y en este caso la ejecución completa de la obra contratada, ello teniendo en cuenta la prevalencia del principio de eficiencia y eficacia administrativa, que en el caso en particular demanda la adición del contrato para la garantía del interés general.

16. Que el contratista está conforme con la modificación que se le hará al contrato. En virtud de las consideraciones expuestas, el municipio y el contratista han convenido celebrar la presente Modificación al contrato SASI-002-2026, conforme a los términos de este documento.

17. Que el presente acuerdo se encuentra fundamentado en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

18. Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la Cláusula Sexta. Valor y Forma de pago, en el entendido de adicionar la suma de $40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE), de conformidad con la parte considerativa se cuenta con la disponibilidad presupuestal que soporta el valor requerido y teniendo en cuenta que nos encontramos en el plazo de ejecución es procedente la adición. La cual quedará de la siguiente manera:

> (…) **Clausula Sexta**. **Valor y Forma de pago**: El valor del contrato es por la suma **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($215.529.667),** los cuales se cancelarán de la siguiente manera: La Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas pagará el valor del contrato, realizando pagos parciales, teniendo en cuenta para ello la aprobación del porcentaje del suministro certificada por el supervisor, la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda, junto con la planilla de pago de seguridad social o certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento.

TERCERA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías que ampara el Contrato de SUMINISTRO No. **SASI-002-2026**, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la Oficina de Planeación e Infraestructura del **MUNICIPIO** dentro los siguientes 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Marquetalia Caldas, el día miércoles, 16 de septiembre de 2026.

Por el Municipio;	**Por el Contratista;**
FIRMADO ELECTRONICAMENTE ATRAVES DE SECOP II	FIRMADO ELECTRONICAMENTE ATRAVES DE SECOP II
_____	_____
EDWIN JESÚS SANCHEZ ARISTIZÁBAL [1]	**EDILBERTO OSPINA OSORIO**
Alcalde Municipal	Contratista

[1] **Proyectó:** Jhon Wilmar Ramírez Giraldo / Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Julián Andrés Villegas Rios / Secretario de Planeación e Infraestructura